

RADICADO: 2021 - 00046

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se requería a la parte actora para aportar la caución respectiva. No fue objeto de recurso alguno. el día 24 del mes avante, a las 5 p.m., le venció el termino concedido para aportar la citada caución. Guardo silencio.

Armenia Q, Marzo 25 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

El señor DIEGO ORLANDO CARO ROMERO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, y quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de la señora LAURA DANIELA BARRAGAN PATIÑO. Demanda que fuera admitida mediante auto, de fecha 9 de marzo del año avante, y en la cual se le requirir a la parte actora para indicar el valor de las pretensiones a fin de fijar la caución señalada en el numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso.

La parte actora a través de escrito, de fecha 10 del mes avante, da cumplimiento, señalando la cuantía solicitada. Por lo que el despacho mediante auto, de fecha 15 de marzo del presente año fija la caución y concede el término de cinco (5) días para otorgarla, sin que la parte interesada así lo hubiere realizado.

Frente a lo expuesto se tiene que la parte actora suple el requisito de procedibilidad con la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo señalado por el parágrafo 1° del Art. 590 del Código General del Proceso; sin embargo pese a requerirse para aportar la caución señalada, en el numeral 2° de la citada norma procesal, dicha parte ha guardado silencio dentro del término concedido para ello.

Es por lo antes expuesto que el despacho procederá a rechazar la demanda por no haberse agotado el requisito de procedibilidad ni haberse dado cumplimiento al aportar la póliza judicial requerida para decretar las medidas cautelares solicitadas, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

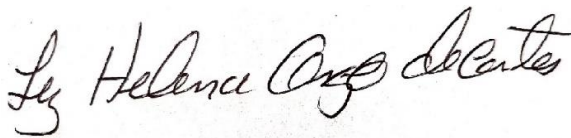
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor DIEGO ORLANDO CARO ROMERO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LAURA DANIELA BARRAGAN PATIÑO, por cuanto no se agota el requisito de procedibilidad ni se da cumplimiento, dentro del término señalado para ello, para aportar la póliza judicial requerida para decretar las medidas cautelares solicitadas.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 053 de hoy, 05 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario